

Procedimiento de contratación, compras y autorización de gastos.

REF: PG-01/00

Redactado por:	Dpto. Servicios legales, proyectos y contratación.
Revisado por:	Dirección Administrativo Financiera
Aprobado por:	Consejo de Administración
Fecha de aprobación:	4 de junio de 2013
Referencia documento	PG-01
Versión	00

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES, OBJETO SOCIAL Y MARCO LEGAL.	4
1.1.- Antecedentes y objeto social.	4
1.2. Marco legal.	5
2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.	8
3. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN.	8
4. NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS.	10
5. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS.	11
6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE ACUAES.	12
7. JUNTA DE COMPRAS.	13
8. APTITUD DE LOS EMPRESARIOS PARA CONTRATAR CON ACUAES.	14
9. TIPOLOGIA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR ACUAES.	15
a). Contratos sujetos a regulación armonizada.	15
b). Contratos no sujetos a regulación armonizada.	17
10. MESA DE CONTRATACIÓN.	17
10.1.-Cuando el órgano de contratación sea el Consejo de Administración.	18
10.2.-Cuando el órgano de contratación sea la Junta de Compras.	18
11. PLIEGOS DE CLÁUSULAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.	19
12. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.	21
13. VALORACIÓN DE PROPOSICIONES Y CRITERIOS A UTILIZAR PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.	21
14. FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS.	23
15. TRAMITACIÓN URGENTE.	24
16. TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.	25
17. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS.	25
18. UNO POR CIENTO CULTURAL.	26
19. PERFIL DE CONTRATANTE DE ACUAES.	27
20. REMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN.	27
21. INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.	28
1.-CONSIDERACIONES PREVIAS.	28
2.-PREPARACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.	28

2.1.- Compras y gastos de cuantía estimada inferior a 18.000 € en el caso de servicios y suministros y de 50.000 € en el caso de obras.....	28
2.2.- Contratos de servicios y suministro de importe estimado igual o superior a 18.000 € e inferior o igual a 50.000 €.....	29
2.3.- Contratos de cuantía estimada superior a 50.000 €.....	29
3.- ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.....	30
NIVEL I.....	30
NIVEL II.....	31
NIVEL III.....	32
NIVEL IV	33
22. JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	36
23. RELACION ENTRE EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN Y EL TRLCSP.	36
24. APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.	37
25. ENTRADA EN VIGOR.	37
26. CUADRO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO.	38
26. ANEXOS.....	38
Documento: PG-01 / DOC-1	39
Documento: PG-01 / DOC-2	40
Documento PG-01 / DOC-3	41
Documento PG-01 / DOC-4	42

1. ANTECEDENTES, OBJETO SOCIAL Y MARCO LEGAL.

1.1.- Antecedentes y objeto social.

La Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A. (en adelante ACUAES), de acuerdo con los artículos 2.1.e) y 3.2.b) de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, es una sociedad mercantil estatal del sector público empresarial, perteneciente al patrimonio empresarial de la Administración General del Estado. Por ello se rige, según el artículo 166.2 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas y la disposición adicional duodécima de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, por el título VII de la referida Ley del Patrimonio y el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias, entre otras, en que le sea de aplicación la normativa de contratación.

ACUAES fue constituida mediante escritura otorgada en Zaragoza, el día 17 de diciembre de 1.997, ante el Notario D. Ildefonso Palacios Rafoso, con el número 3.989 de su protocolo, bajo la denominación social de Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.

Cumpliendo con el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, mediante escritura, de 4 de mayo de 2013, de elevación a público de acuerdos sociales de fusión por absorción, Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A. cambió su denominación por la actual de Aguas de las Cuencas de España, S.A., absorbiendo a las sociedades estatales Aguas de las Cuencas del Norte, S.A. y Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas del Sur, S.A.

ACUAES tiene como objeto social:

- 1.- La promoción, contratación, construcción y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse partes o elementos del ciclo hídrico y estén relacionadas con aquellas.
- 2.- La gestión de obras y recursos hídricos, incluida la medioambiental que contempla la Ley de Aguas, de acuíferos, lagunas, embalses, ríos y tramos de ríos, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.
- 3.- La gestión de los contratos para los estudios, promoción, proyectos, construcción, adquisición o explotación de las obras citadas en los expositivos anteriores, así como el ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores.

Según lo establecido en el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto 1/2001 de 20 de Julio, las relaciones entre la Administración General del Estado, representada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y la Sociedad Estatal se regularán mediante los correspondientes convenios, estando vigentes,

en tanto no se unifique el convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, los firmados por las tres sociedades estatales fusionadas.

1.2. Marco legal.

Según lo establecido en el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto 1/2001 de 20 de Julio, los contratos que las sociedades estatales concluyan con terceros en el cumplimiento de su objeto social, deberán cumplir las prescripciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, actualmente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo relativo a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimiento de licitación, y formas de adjudicación.

El 31 de octubre de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que deroga en su práctica totalidad el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública, publicándose el 16 de noviembre de 2011 el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

El TRLCSP regula con mayor o menor intensidad los procedimientos de contratación de aquellas entidades que, como ACUAES, forman parte del sector público, en función de la naturaleza jurídica de las mismas y de los contratos que celebren.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.3.b) del citado TRLCSP, ACUAES tiene la consideración de poder adjudicador, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del TRLCSP.

En cumplimiento de dicha exigencia, el Consejo de Administración de ACUAES, previo informe favorable de la Abogacía del Estado, aprueba las instrucciones internas de contratación de la Sociedad, instrucciones que son incorporadas a este Procedimiento de Contratación.

Conforme a lo establecido en el artículo 6.4 del Real Decreto 401/2012 de 17 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, compete a dicho Ministerio la tutela, a través de la Dirección General del Agua, de las sociedades estatales del agua creadas al amparo del artículo 132 del texto refundido por la Ley de Aguas.

Ejerciendo dicha tutela, con fecha 5 de febrero de 2013, la Dirección General del Agua ha aprobado una Instrucción en materia de contratación dirigida a las Sociedades Estatales del Agua, a la que se adapta este procedimiento de contratación.

La normativa aplicable a ACUAES, al margen de las previsiones establecidas en el ámbito comunitario y la legislación propia de las sociedades anónimas, está constituida principalmente por las siguientes disposiciones:

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

El régimen jurídico de contratación resulta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así como el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (en lo sucesivo, el TRLA).

De acuerdo con lo artículos 3.1.d) y 3.3.b) del TRLCSP, ACUAES forma parte del sector público, y sin ostentar la consideración de Administración Pública, tiene la condición de poder adjudicador. Por este motivo, sus contratos tienen carácter privado y se rigen, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por el TRLCSP y, en cuanto a sus efectos y extinción, por el derecho privado.

Real Decreto Legislativo 1098/2001 de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General, parcialmente vigente, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de LCSP.

Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales (en adelante, la Ley 31/2007).

La Ley 31/2007, de 30 de octubre (que contiene previsiones específicas en materia de preparación y adjudicación de los contratos aunque con un grado de exigencia menor al que impone el TRLCSP) sería de aplicación a ACUAES siempre que se den los condicionantes previstos en su art. 7.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (en lo sucesivo, el TRLA).

El artículo 132 del TRLA autoriza al Consejo de Ministros a constituir una o varias sociedades estatales cuyo objeto social sea la construcción, explotación o ejecución de las obras públicas hidráulicas que al efecto determine el propio Consejo de Ministros y establece las pautas para articular las relaciones entre sociedades como ACUAESPAÑA y el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio ambiente.

Instrucción Reguladora de las relaciones de las sociedades mercantiles del Grupo Patrimonio con la Dirección General de Patrimonio del Estado, de 8 de febrero de 2007.

La Instrucción Reguladora de las relaciones con las Sociedades Mercantiles del Grupo Patrimonio con la Dirección General del Patrimonio del Estado, en vigor desde el 1 de marzo de 2007, reserva al Consejo de Administración la siguiente competencia en relación con la aprobación de contratos (apartado III.A.1. Competencias del Consejo de Administración):

“Aprobación de contratos de cualquier tipo por un importe igual o superior a 300.500 euros, límite que podrá ser elevado a 600.000 euros por acuerdo del propio Consejo de Administración. Adicionalmente será informado de aquellos contratos celebrados cuyo importe individualizado sea superior a 90.000 euros”.

Comunicación interpretativa de la Comisión Europea sobre el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las Directivas de Contratación Pública (2006/CE-179/02).

Esta Comunicación interpretativa se aplica a contratos no sujetos a regulación armonizada en la Directiva 2004/18/CE.

Instrucción 1/2008, de 5 de febrero de la Abogacía del Estado, sobre contratación de las funciones del sector público estatal, sociedades mercantiles del Estado y entidades públicas empresariales dependientes de la Administración General del Estado.

Esta Instrucción examina la nueva LCSP, incluida en el actual TRLCSP desde un punto de vista práctico, aplicando la misma a la luz de la Comunicación antes citada de la Comisión Europea.

Ley 16/1985, de 25 de Junio, sobre Patrimonio Histórico.

Esta Ley establece para las obras cuyo presupuesto exceda de 601.012,10.- € y que cuenten con aportación fondos propios de la Sociedad Estatal, la obligación de ingresar en el Tesoro Público el 1% del presupuesto de ejecución material de los fondos aportados por la sociedad para la financiación de la obra.

Instrucción en materia de contratación dirigida a las Sociedades Estatales del Agua de la Dirección General del Agua, de fecha 5 de febrero de 2013.

La Instrucción recoge las obligaciones de las Sociedades destinatarias en cuanto a utilización de Pliegos Tipo, condiciones de solvencia, procedimientos de adjudicación, criterios de valoración de ofertas y apreciación de ofertas incursas en valores anormales. Asimismo, establece la incorporación preceptiva de la Abogacía del Estado a las Mesas de Contratación y, con carácter potestativo, la de un representante designado por la Dirección General del Agua. Por último, determina qué información habrá de remitirse periódicamente al Ministerio de tutela.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El objeto del presente Procedimiento de Contratación, Compras y Autorización de Gastos, consiste en establecer el cauce formal de la serie de actos en que ha de concretarse la adjudicación de cualquier tipo de contrato de obras, servicios o suministros en el ámbito de la Sociedad. Asimismo, el procedimiento define las normas exigibles para la solicitud y autorización de cualquier tipo de compra y/o gasto en bienes o servicios en el seno de ACUAES.

Cualquier empleado de la Sociedad que estime oportuno realizar un gasto por adquisición de un bien o servicio, deberá solicitarlo y obtener la correspondiente autorización de acuerdo con lo dispuesto en este procedimiento; sin que pueda tramitarse el pago de facturas que no cumplan con los requisitos aquí recogidos.

Además, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 191 del TRLCSP, se han aprobado las Instrucciones por las que ACUAES articula su procedimiento interno para la preparación y adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada; procedimiento de obligado cumplimiento que garantiza la efectividad de los principios de publicidad, transparencia, confidencialidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, así como la adjudicación a favor del licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa para la Sociedad.

La adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada se regirá por las normas contenidas en el Capítulo I del Título I, Libro III, del TRLCSP, con las excepciones que para los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administraciones Públicas se señalan en el artículo 190 del mismo texto legal, limitándose el presente procedimiento a su identificación, a precisar las disposiciones del TRLCSP que configuran su marco jurídico y a señalar la jurisdicción competente para conocer de los actos dictados por ACUAES en relación con los mismos; todo ello con el objeto de clarificar el régimen jurídico de contratación aplicable a ACUAES.

3. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN.

Los procedimientos de contratación de ACUAES se fundamentan en el respeto a los principios de Publicidad, Concurrencia, Transparencia, Confidencialidad, Igualdad y No Discriminación, con el alcance mínimo que se concreta en los párrafos siguientes:

- **Publicidad.**

Todas las contrataciones se publicarán en el perfil del contratante de ACUAES. Estarán dispensadas de este requisito aquellas que, en atención a su importe, este procedimiento prevea expresamente.

De las contrataciones se publicarán, al menos, los detalles esenciales del contrato a adjudicar, la forma de adjudicación, la forma de obtención de los pliegos y una invitación a contactar con ACUAES. Deberá también indicarse una dirección, a que los interesados puedan dirigirse para solicitar información adicional.

El plazo de presentación de ofertas será de, al menos, 10 días hábiles, a partir del día de la publicación del anuncio.

Las adjudicaciones serán publicadas en el perfil del contratante y, en caso de haberse publicado la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, también en este medio. Las adjudicaciones se publicarán en el perfil del contratante en los 5 días hábiles siguientes a la resolución de la adjudicación.

- **Concurrencia.**

Se admitirán las ofertas que se presenten a la licitación salvo que objetivamente el licitador o la propia oferta tuvieran que ser excluidos de la misma.

En los casos excepcionales en que se dispense la publicidad, se deberá garantizar la concurrencia con la realización de, al menos, 3 invitaciones a participar, si ello fuera posible.

- **Igualdad y no discriminación.**

En cuanto al objeto del contrato, este no se definirá por referencia a una marca, tipo, origen o producción determinados, salvo si se justifica por el objeto del contrato y se acompaña de la mención “o equivalente”.

Por lo que se refiere a los participantes, ACUAES no impondrá ninguna condición diferenciadora como, por ejemplo, estar establecido en una zona determinada; si se exigen títulos, certificados, diplomas u otro tipo de documentación justificativa, los de licitadores de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

Por último, ACUAES no podrá facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

- **Transparencia.**

Se informará previamente a todos los participantes de las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, y esas normas se aplicarán en idénticos términos a todas las empresas.

Los plazos para presentar ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas.

Se fijarán de forma precisa y previa los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas. No podrán ser criterios de adjudicación las características o experiencia de la empresa o el nivel y características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato.

Se conocerá previamente, según este procedimiento, el órgano al que corresponda efectuar la propuesta de adjudicación y el que adjudicará el contrato.

Se adjudicará el contrato a la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios objetivos establecidos. Se dejará constancia en el informe de valoración no sólo de las tablas con la puntuación de cada licitador, sino las razones que han llevado a asignar la puntuación, salvo que esta se obtenga mediante fórmulas o datos objetivos.

- **Confidencialidad.**

ACUAES no podrá divulgar información facilitada por los licitadores que estos hayan designado como confidencial, en especial, secretos técnicos o comerciales.

El presente procedimiento de contratación garantiza el cumplimiento de los señalados principios e impone a los órganos de contratación de ACUAES, en todo caso, una actuación orientada, en todo momento, a la satisfacción de los señalados principios.

4. NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS.

Están excluidos del ámbito del presente procedimiento los negocios y relaciones jurídicas a que alude el TRLCSP y, en particular:

1. Los contratos regulados en la legislación laboral.
2. Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.
3. Los contratos por los que ACUAES se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta al TRLCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
4. Los Convenios de colaboración con la Administración General del Estado, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCSP o en normas administrativas especiales.
5. Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones relativas a la gestión financiera, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital y las operaciones de tesorería.

6. Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como de suministro o servicios.
7. Los contratos y convenios efectuados en virtud de un procedimiento específico de una organización internacional, así como los derivados de acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea con uno o varios países no miembros de la Comunidad, relativos a obras o suministros destinados a la realización o explotación conjunta de una obra o relativos a los contratos de servicios destinados a la realización o explotación en común de un proyecto.
8. Los contratos relativos a los servicios de arbitraje o conciliación.

5. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS.

1. Los contratos celebrados por ACUAES tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP.
2. De acuerdo con el artículo 28 del TRLCSP, la contratación de ACUAES tendrá carácter formal, por lo que no cabrá la contratación verbal, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 113.1 del TRLCSP, carácter de emergencia.
3. La preparación y adjudicación de los contratos que celebre ACUAES se registrarán por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.
4. Cuando se trate de contratos no sujetos a regulación armonizada su preparación y adjudicación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 191 del TRLCSP, a este procedimiento y las instrucciones internas de contratación que contiene y a los preceptos del TRLCSP que resulten de aplicación a los contratos no armonizados celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administración Pública. Serán de aplicación supletoria las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado. En todo caso, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I TRLCSP, sobre modificación de los contratos.

5. Especialmente, deberán observarse las reglas del Libro I TRLCSP ("Configuración general de la contratación en el sector público y elementos estructurales de los contratos") que, por su contenido, resulten de aplicación a ACUAES en tanto poder adjudicador integrante del sector público estatal no calificable como Administración Pública.

6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE ACUAES.

En consonancia con lo dispuesto en la Instrucción Reguladora de la Dirección General de Patrimonio del Estado y según lo establecido en los Estatutos de ACUAES y en la estructura de poderes otorgados por la Sociedad, la delimitación competencial para la adjudicación de contratos vendrá determinada por el importe total, IVA excluido, que para los mismos se estime y se ajustará al siguiente esquema:

- a) Contratos de importe individualizado menor a 6.000 euros: podrán constituirse en órgano de contratación cualquiera de los Directores de ACUAES con poder suficiente al efecto.
- b) Contratos de importe individualizado igual o superior a 6.000 euros e inferior a 200.000 euros: El órgano de contratación será la Junta de Compras de ACUAES.
- c) Contratos de importe individualizado igual o superior a 200.000 euros: El órgano de contratación será el Consejo de Administración de ACUAES.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, el/la Director/a General de la sociedad, cuando lo considere oportuno, a su libre criterio, podrá someter al Consejo de Administración, para su consideración, deliberación y adjudicación determinados contratos de importe inferior a 200.000 euros, siendo órgano de contratación para estos contratos el Consejo de Administración en lugar de la Junta de Compras.

De igual forma, el Consejo de Administración podrá acordar que determinados contratos sean sometidos a su consideración, deliberación y adjudicación con independencia de su importe.

Asimismo, los acuerdos de adjudicación de contratos que por su cuantía hayan sido adoptados por órgano no competente, podrán ser convalidados por el Consejo de Administración de ACUAES.

El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el artículo 88 del TRLCSP.

7. JUNTA DE COMPRAS.

Para la aprobación o, en su caso, ratificación de propuestas, el Comité de Dirección se constituye en Junta de Compras, que se reunirá en sesiones periódicas y, en todo caso, cuando la urgencia de las propuestas o la entidad de las mismas requieran la celebración de una reunión.

La Junta se compone de un presidente, cargo que desempeñará el/la Director/a General de la Sociedad, y tres vocales permanentes conformados por el Director/a de Infraestructuras, el Director/a de Proyectos y Contratación y por el Director/a Administrativo–Financiero; además, hará las veces de Secretario, con voz pero sin voto un empleado designado por la Dirección General de entre quienes tengan atribuido el asesoramiento legal interno de la Sociedad.

Las sesiones se convocarán por el/la Director/a General mediante escrito en el que figurará el orden del día de las cuestiones a tratar, precisándose para su celebración la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta. Las propuestas habrán de ser entregadas, como máximo, en el día anterior a la celebración de cada sesión para su inclusión en el orden del día.

Tendrán voz y voto el presidente y los vocales permanentes. La adopción de acuerdos requerirá del voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta, resolviendo los empates, de producirse, el voto de calidad del/la Presidente. Los ponentes tendrán voz en las reuniones.

El secretario extenderá el acta de la sesión, en la que quedarán reflejadas las decisiones que en la sesión se adopten y, en todo caso, los siguientes extremos: sentido de la resolución adoptada mediante la clave correspondiente, número de ofertas presentadas, el importe y adjudicatario de la propuesta, y, si así se estima, las observaciones que a cada propuesta se hubieren formulado.

Las claves aludidas han sido adoptadas de forma aleatoria y de modo singular o combinadas entre ellas, prevén todas las posibilidades de resolución en el sentido siguiente:

- **A: PROPUESTA AUTORIZADA.**
- **R: PROPUESTA RATIFICADA.**
- **M: PROPUESTA MODIFICADA** (Se utilizará cuando la Junta efectúe cambios en la propuesta inicial).
- **D.N.: DELEGACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN** (Si no se ha presentado una oferta concreta, o la presentada es susceptible de negociación).
- **S.I.: SOLICITUD DE INFORMACIÓN** (Si la Junta no estima suficiente el contenido de la propuesta).

- **N.A.: PROPUESTA NO AUTORIZADA.**

Rubricada el acta, el-secretario expedirá copia a los empleados de la sociedad a los que deba comunicarse el resultado de la sesión y pondrá en marcha los mecanismos oportunos para el correcto cumplimiento de lo acordado.

El acta de las reuniones de la Junta de Compras se ajustará al modelo que se adjunta en la documentación anexa a este procedimiento; modelo referenciado como PG-01 / DOC-3: Acta de la Junta de Compras.

8. APTITUD DE LOS EMPRESARIOS PARA CONTRATAR CON ACUAES.

1.- Para contratar con ACUAES, todo empresario deberá acreditar que tiene plena capacidad de obrar, no estar incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el apartado 1º del artículo 60 del TRLCSP y que ostenta solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debiendo contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. A estos efectos, se tomarán en consideración las normas contenidas en el Capítulo II del Título II del Libro I del TRLCSP.

2.- Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia, debidamente especificada en el pliego y el anuncio de licitación, distinta de los previstos en los artículos 75 a 79 del TRLCSP.

Conforme a lo señalado en el artículo 65.5 del TRLCSP, ACUAES exigirá una determinada clasificación a la hora de definir los requisitos de solvencia en aquellos supuestos en que así se estime conveniente por el órgano de contratación y, en todo caso, cuando legalmente resulte preceptivo, en atención a las especiales características del contrato a adjudicar, haciéndolo constar de manera expresa en los pliegos o documento de condiciones. No obstante, la clasificación que ostente el licitador se admitirá siempre como medio de prueba de la solvencia (art. 74.2 del TRLCSP).

Los certificados de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditarán, en los procedimientos de contratación tramitados por ACUAES, las condiciones de aptitud de los empresarios en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación empresarial o profesional, solvencia económica o financiera, clasificación y la concurrencia o no de las prohibiciones para contratar que deban constar en dicho Registro. No serán suficientes, a tales efectos, las certificaciones acreditativas de la inscripción en Registros Oficiales de ámbito autonómico.

3.- En los procedimientos de contratación que tramite ACUAES no será exigible, con carácter general, la constitución de una garantía provisional. Cuando el órgano de contratación decida, no obstante, su exigencia para un concreto contrato deberán justificarse suficientemente en el expediente las razones de tal pronunciamiento. En todos los casos, se exigirá del empresario adjudicatario la constitución de una garantía definitiva que responda de la correcta ejecución de la prestación.

9. TIPOLOGIA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR ACUAES.

1.- Los contratos que celebre ACUAES se calificarán por referencia a los contratos típicos contemplados en la legislación nacional y comunitaria que en cada momento resulte de aplicación.

2.- Los contratos que puede celebrar ACUAES se clasifican en las siguientes categorías esenciales:

- a) Contratos sujetos a regulación armonizada.
- b) Contratos no sujetos a regulación armonizada.

a). Contratos sujetos a regulación armonizada.

1.- Los contratos sujetos a regulación armonizada son aquellos contratos que quedan sometidos a la normativa comunitaria y, por tanto, a un procedimiento de adjudicación específico ajustado a los requerimientos de las Directivas comunitarias en materia de contratación.

2.- Tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, los contratos que celebre ACUAES que se engloben en alguna de las categorías de las que se enumeran en los artículos 13 a 17 del TRLCSP:

- a) Contratos de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000.000 euros (IVA excluido).
- b) Contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros (IVA excluido).
- c) Contratos de servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros (IVA excluido).
- d) Contratos subvencionados por poderes adjudicadores de forma directa y en más de un 50 por 100 de su importe, siempre que se trate de contratos de obras de valor estimado igual o superior a 5.000.000 euros y que por su objeto pertenezcan a cualquiera de las categorías definidas en el artículo 17.1.a) del TRLCSP o bien de contratos de servicios

vinculados a contratos de obras de esas mismas categorías, cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros.

Todas las cifras relacionadas en el presente apartado se entenderán sustituidas por las que en lo sucesivo se fijen por la Comisión Europea y se publiquen por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda como umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de los contratos.

El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el art. 88 del TRLCSP.

3.- En relación con la preparación de esta clase de contratos debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 137.1 del TRLCSP, para la definición y el establecimiento de prescripciones técnicas, se observarán las reglas establecidas en el artículo 117 del TRLCSP, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120 de la citada norma.

Si la celebración del contrato es necesaria para atender a una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 112.2.b) del TRLCSP sobre reducción de plazos.

4.- La adjudicación de estos contratos se regirá por las normas que especifican los artículos 138 a 188 del citado Texto Refundido, con las particularidades previstas por el propio artículo 190 del mismo texto legal.

Para la adjudicación de estos contratos se constituirá en todo caso una Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

5.- Las decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso administrativo (art. 21.1 del TRLCSP) previo planteamiento, en su caso, con carácter potestativo, del recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP, o de la interposición de la cuestión de nulidad a que se refiere el artículo 39 del TRLCSP. Será competente para la resolución de estos recursos el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo señalado en el art. 41 del TRLCSP.

6.- Para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, ACUAES podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de contratación o adherirse al sistema de contratación centralizada del Estado, debiendo ajustarse para ello a las disposiciones contenidas en el Título II del Libro III del TRLCSP.

b). Contratos no sujetos a regulación armonizada.

1.- Son contratos no sujetos a regulación armonizada:

- a) Los contratos relacionados en el art. 13.2 del TRLCSP.
- b) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la TRLCSP.
- c) Los contratos de obras, contratos de suministro y los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, ambas inclusive, cuando no superen las cuantías reflejadas en el propio Texto Refundido o las que en lo sucesivo se señalen como umbrales para cada contrato.

2.- El régimen de preparación y adjudicación de estos contratos es el previsto en este procedimiento.

En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, deberá elaborarse un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, todo ello en los términos del punto XIV, apartado 2.3 del presente procedimiento. Será de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

Cuando se trate de contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 200.000 euros, el órgano de contratación aprobará, con carácter previo a la licitación del contrato, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades. La definición y establecimiento de las prescripciones técnicas se ajustará, en todo caso, a las reglas establecidas en el artículo 117 del TRLCSP, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120 del TRLCSP.

La aprobación de los Pliegos de Cláusulas Particulares corresponderá al órgano de contratación de ACUAES que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

10. MESA DE CONTRATACIÓN.

En los casos y para el ejercicio de las funciones previstas en el presente procedimiento se constituirá una Mesa de Contratación, como órgano de asistencia al órgano de contratación. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada la constitución de la Mesa de Contratación será preceptiva, siendo facultativa su constitución, a criterio del Director/a General, en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada.

La Mesa de Contratación se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Con carácter preceptivo, la Mesa de Contratación de ACUAES contará, bien con voz y voto o bien sólo con voz, con un Abogado del Estado de los que asesoran a la sociedad. Potestativamente, el órgano de contratación de la Sociedad podrá incorporar a la Mesa, con voz y voto o bien sólo con voz, a los órganos técnicos de asesoramiento; en su caso, un representante designado por la Dirección General del Agua. En este supuesto, se precisará la suscripción de un documento que asegure la inexistencia de conflicto de intereses y guarde, con las debidas garantías, la confidencialidad necesaria.

10.1.-Cuando el órgano de contratación sea el Consejo de Administración.

Estará integrada por los siguientes miembros:

●PRESIDENTE:

El Director/a General de ACUAES. Podrá ser sustituido por cualquiera de los directores de departamento o delegados territoriales.

●SECRETARIO:

El Responsable del Área de Contratación de ACUAES (con voz pero sin voto). Podrá ser sustituido por cualquier empleado de la Sociedad de dicha área por orden de jerarquía.

● VOCALES:

- Un Abogado del Estado de los que tengan atribuido el asesoramiento legal de la Sociedad o el Abogado del Estado designado por el Ministerio de tutela. Podrán ser sustituidos por un técnico del área jurídica de la Sociedad por orden de jerarquía.
- El Director de Infraestructuras de ACUAES. Podrá ser sustituido por otro técnico de ese departamento por orden de jerarquía.
- El Director de Proyectos y Contratación de ACUAES Podrá ser sustituido por otro técnico de ese departamento por orden de jerarquía.
- El Director Administrativo Financiero de ACUAES. Podrá ser sustituido por otro técnico de ese departamento por orden de jerarquía.

10.2.-Cuando el órgano de contratación sea la Junta de Compras.

Para los contratos no sujetos a regulación armonizada, la constitución de Mesa de Contratación será facultativa, a criterio de la Dirección General. La designación de sus

miembros, caso de constituirse, corresponderá al máximo directivo de la Sociedad y quedará conformada del modo siguiente:

● **PRESIDENTE:**

El Responsable del Área de Contratación de ACUAES, pudiendo ser su suplente, en su caso y para esa función, un empleado/a de la sociedad responsable del asesoramiento jurídico interno

● **SECRETARIO:**

Un empleado/a adscrito al Área de Contratación que podrá ser sustituido por cualquier otro trabajador de dicha área.

● **VOCALES:**

- El responsable de los Servicios Jurídicos internos de ACUAES (siendo su suplente, en su caso y para esa función, cualquier otro empleado perteneciente a los servicios jurídicos.
- El responsable del área de Proyectos de ACUAES (siendo su suplente, en su caso y para esa función, un empleado/a adscrito a dicha área).
- Un técnico adscrito a la Dirección de Infraestructuras que podrá ser sustituido por otro trabajador de idéntica cualificación y funciones.
- Un trabajador con funciones de responsabilidad adscrito a la Dirección Administrativo-Financiero de ACUAES que podrá ser sustituido por otro trabajador de idéntica cualificación y funciones.

En ausencia de Mesa de Contratación, será el Departamento de Proyectos y Contratación, con el apoyo del Área Técnica, el encargado de tramitar el procedimiento hasta la adjudicación, dejando constancia en el expediente de todos los trámites realizados.

Para los contratos sujetos a regulación armonizada se constituirá, en todo caso, una Mesa de Contratación, cuyos miembros serán designados, para cada contrato, por el/la Director/a General de la sociedad.

Para ambos casos, no podrán formar parte de la Mesa de Contratación los miembros de la Junta de Compras que adjudique el contrato.

11. PLIEGOS DE CLÁUSULAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Con carácter general, ACUAES utilizará Pliegos Tipo de Cláusulas Particulares, comunes a todas las Sociedades Estatales de Aguas para definir los pactos y condiciones definatorios de

los derechos y obligaciones de las partes del contrato y que comprenderán además, las restantes menciones requeridas por la legislación de contratos y su normativa de desarrollo.

Los Pliegos de Cláusulas Particulares contendrán, como parte integrante de los mismos, el modelo de contrato a suscribir que, asimismo, tendrá carácter normalizado, con idéntica estructura y contenido para todas las licitaciones, sin perjuicio de las particularidades que cada concreta actuación pueda conllevar.

Los Pliegos Tipo y los modelos de contrato deberán contar con informe previo favorable de la Dirección General del Agua y de la Subsecretaría del Ministerio de tutela y, asimismo, ser informados favorablemente por la Abogacía del Estado coordinadora del Convenio de Asistencia Jurídica a ACUAES.

La aprobación de un Pliego de Cláusulas Particulares o de contrato diferente al modelo tipo deberá utilizarse con carácter excepcional, previa la emisión de un informe justificativo y su autorización por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha autorización no será delegable en ningún caso.

Los Pliegos de Cláusulas Particulares cuidarán especialmente la concreción de las condiciones de solvencia a exigir en cada contrato.

En aquellos procedimientos en que no se exija clasificación, los Pliegos, además de concretar las condiciones de solvencia, deberán fijar, en cada caso, los valores mínimos que deban alcanzar las magnitudes de solvencia. Igualmente, deberán establecer los medios materiales y humanos que los licitadores hayan de comprometerse a adscribir a la ejecución de la prestación. Este compromiso se incluirá igualmente en el contrato que se suscriba con el adjudicatario.

La introducción en los Pliegos o en el anuncio de licitación de previsiones sobre modificación del contrato, a excepción de los supuestos de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga en el plazo de ejecución, requerirá motivación suficientemente razonada mediante informe emitido al efecto que será autorizado por el Presidente del Consejo de Administración de ACUAES. Dicha autorización no será delegable en ningún caso.

Con carácter previo a la licitación, el órgano de contratación de ACUAES aprobará los Pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada categoría de contrato establece el TRLCSP.

12. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Las adjudicaciones se tramitarán, con carácter general, por Procedimiento Abierto o por Procedimiento Restringido y sólo excepcionalmente por el Procedimiento Negociado, con o sin publicidad.

La tramitación del Procedimiento Negociado, con o sin publicidad, por implicar una mayor dificultad en el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad y transparencia del procedimiento y de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, tendrá carácter excepcional y, por ello, todo contrato que se pretenda adjudicar por este procedimiento deberá justificarse motivadamente y ser autorizado por el Presidente del Consejo de Administración de ACUAES. Dicha autorización no será delegable en ningún caso.

La utilización de los procedimientos de adjudicación para los supuestos de obras o prestaciones complementarias no previstas inicialmente, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse motivadamente mediante un informe y contar con la autorización del Presidente del Consejo de Administración de ACUAES. Dicha autorización no será delegable en ningún caso.

Tendrá, igualmente, carácter excepcional la utilización del procedimiento de adjudicación para contratos mixtos o contratos de proyecto y obra. En estos casos, se precisará la aportación de un exhaustivo informe justificativo y la autorización del Presidente del Consejo de Administración de ACUAES. Dicha autorización no será delegable en ningún caso.

13. VALORACIÓN DE PROPOSICIONES Y CRITERIOS A UTILIZAR PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La utilización de criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor deberá garantizar, por un parte, que las empresas licitadoras, al realizar sus propuestas, puedan conocer con claridad qué aspectos serán merecedores de una mayor o menor valoración en relación con cada criterio y, por otra, la correcta discriminación entre los licitadores, de tal forma que los parámetros de valoración y las reglas de puntuación aplicadas sean iguales para todos.

La puntuación máxima que se otorgue a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor no deberá superar, con carácter general, el veinte por ciento de la puntuación máxima total. En los supuestos en que existan causas que aconsejen introducir en los pliegos ponderaciones superiores para estos criterios, deberá justificarse motivadamente tal conveniencia y recabar la autorización del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha autorización no será delegable en ningún caso.

En todos los casos, será preceptiva la lectura en acto público de las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de los criterios que dependan de un juicio de valor antes de proceder a la apertura del resto de la documentación que integre la proposición.

El criterio de adjudicación del contrato habrá de ser, con carácter general, únicamente el precio. La puntuación mínima será, con las excepciones que a continuación se mencionan, del ochenta por ciento de la puntuación máxima total.

En el supuesto de que, además del precio, se incluyan otros criterios evaluables de forma automática, la puntuación a otorgar a los mismos no podrá superar el veinte por ciento de la puntuación máxima total, salvo que se reduzca en el mismo número de puntos porcentuales la puntuación otorgada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

En los supuestos en que existan causas que justifiquen la introducción de ponderaciones superiores para estos criterios, será necesario que se detalle motivadamente en un informe y contar con la autorización del Presidente del Consejo de Administración de ACUAES. Dicha autorización no será delegable en ningún caso.

Por otra parte, los Pliegos de Cláusulas Particulares deberán prever la posibilidad de apreciar la temeridad de las proposiciones. En este sentido, se considerará como presuntamente anormal o desproporcionada la oferta que se encuentre en los siguientes supuestos, que habrán de explicitarse en dichos pliegos:

- a) Cuando, concurriendo un solo licitador, la proposición sea inferior al presupuesto base de licitación en más de veinticinco (25) unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos (2) licitadores, la proposición económica sea inferior en más de veinte (20) unidades porcentuales a la oferta.
- c) Cuando concurren tres (3) licitadores, las que sean inferiores en más de diez (10) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de diez (10) unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a veinticinco (25) unidades porcentuales.
- d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las proposiciones económicas que sean inferiores al noventa y cinco por ciento (95%) del presupuesto medio de las ofertas abiertas.

En los supuestos autorizados para introducir en los pliegos una puntuación máxima de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor superior al veinte por ciento (20%) de la puntuación máxima total, se sustituirá el apartado d) anterior por el siguiente:

- e) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de diez (10) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante,

si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de diez (10) unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres (3), la nueva media se calculará sobre las tres (3) ofertas de menor cuantía.

La utilización de criterios o fórmulas diferentes deberá utilizarse con carácter excepcional, previa la emisión de un informe justificativo y su autorización por el Presidente del Consejo de Administración de ACUAES. Dicha autorización no será delegable en ningún caso.

14. FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS.

1.- Los contratos que celebre ACUAES deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- a. La identificación de las partes.
- b. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c. Definición del objeto del contrato.
- d. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e. La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i. Las condiciones de pago.
- j. Supuestos en que procede la resolución del contrato.
- k. El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

2.- El documento de requisitos y condiciones para la oferta o el pliego elaborado por ACUAES y la oferta del proveedor o suministrador seleccionado formarán parte del contrato.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el pliego o en el documento de requisitos y condiciones, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario.

3.- No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, cuando se trate de la realización de compras y gastos de cuantía inferior a 6.000 euros, será suficiente para la formalización del contrato la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente junto con los documentos de la oferta.

4.- Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de diez días naturales desde la adjudicación del mismo, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al art. 40.1 TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato ésta se realizará en un plazo no superior a cinco (5) días.

5.- Cuando el órgano de contratación sea el Consejo de Administración, el contrato será firmado por parte de ACUAES por la persona designada al efecto en la propia adjudicación, y cuando el órgano de contratación sea la Junta de Compras el contrato será firmado por los apoderados de ACUAES con facultades al efecto, teniendo en cuenta el importe del contrato, según los poderes otorgados por el Consejo de Administración.

15. TRAMITACIÓN URGENTE.

El órgano de contratación de ACUAES podrá motivadamente declarar la urgencia en la tramitación de aquellos expedientes relativos a contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.

En tales supuestos, los plazos expresamente previstos en el presente procedimiento o los establecidos en el TRLCSP para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, con excepción del plazo de quince (15) días hábiles señalado como período de espera previo a la formalización del contrato.

El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince (15) días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a ACUAES y al contratista y así se apreciara motivadamente por el Consejo de Administración de la Sociedad.

16. TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

Cuando ACUAES tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades inaplazables resultantes de acontecimientos imprevisibles no imputables al órgano de contratación, éste, sin obligación de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en el presente Procedimiento de Contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte. El carácter de emergencia será apreciado por el órgano de contratación y contará, previa la tramitación que corresponda, con autorización de la Dirección General del Agua.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde que se declaró la emergencia por el órgano de contratación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas contenidas en el presente Procedimiento.

En todo caso, se dará conocimiento de las actuaciones realizadas al Consejo de Administración de ACUAES.

17. SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS.

Cada año, contado desde la fecha de adjudicación del contrato, el titular de la Dirección de Infraestructuras de ACUAES deberá suscribir un certificado responsable en el que, sintéticamente, indique cuáles son las obligaciones vigentes y exigibles a esa fecha así como, caso de haberse producido variación tras la adjudicación, cuáles han dejado de serlo.

Dicha certificación habrá de contar con el visto bueno del departamento jurídico interno responsable del área de contratación que habrá de verificarlo de forma independiente. En todo caso, tratándose de contratos mixtos que integren diversas prestaciones, el certificado aludido habrá de emitirse, además, cada vez que el contrato inicie una nueva fase.

Los certificados se remitirán a la Dirección General del Agua u órgano que, en su caso, asuma sus funciones, así como al inspector responsable designado para cada actuación quienes podrán solicitar cuanta información adicional consideren de interés.

18. UNO POR CIENTO CULTURAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, sobre Patrimonio Histórico Español, en la redacción dada por el Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, y en cumplimiento de lo ordenado en la Instrucción de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de 15 de junio de 2009, están sujetas a la obligación de retención del 1% todas las obras públicas financiadas, total o parcialmente, con fondos de la Administración General del Estado, de los Organismos Autónomos adscritos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y los gestionados con dicha procedencia por las restantes entidades que, según la Ley General Presupuestaria, constituyen el Sector Público Estatal.

Los importes retenidos serán destinados a financiar trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español.

En ningún caso serán objeto de retención los fondos de la Unión Europea, de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones Locales y demás entidades, cualquiera que sea su naturaleza, de carácter privado.

ACUAES efectuará el cálculo de la retención sobre el presupuesto de ejecución material de la obra pública, pero sólo teniendo en cuenta el porcentaje de los fondos propios que la Sociedad aporte para la financiación de la obra respecto del conjunto de la misma. Dicho porcentaje, una vez fijado y retenido, no puede verse afectado por la posible baja de adjudicación de la obra, ni por los proyectos modificados y liquidaciones provisionales y definitivas.

No se efectuará retención sobre aquellas obras cuyo presupuesto total no exceda de 601.012,104 €, ni sobre las que afecten a la seguridad y defensa del Estado o a la seguridad de los servicios públicos.

La partida del 1 por cien cultural no se integra en el presupuesto del contrato, sino que constituye una cantidad ajena que ha de obtenerse como alícuota del presupuesto de ejecución material.

Dentro de los dos meses siguientes a la adjudicación de la obra sobre cuyo presupuesto haya de practicarse la retención, ACUAES ingresará el importe correspondiente en el Tesoro Público y, simultáneamente, remitirá resguardo complementario del ingreso efectuado al Ministerio de Cultura.

Con independencia de ello, en el primer trimestre de cada año se comunicará a la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la estimación de la retención prevista para el ejercicio.

19. PERFIL DE CONTRATANTE DE ACUAES.

- 1.- Conforme a lo previsto en el artículo 53 del TRLCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de ACUAES, el órgano de contratación difundirá, a través de la página Web institucional de ACUAES, su perfil de contratante.
- 2.- En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre ACUAES y, en todo caso, la que se exija expresamente en el TRLCSP o en el presente procedimiento.
- 3.- La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en la Página Web Institucional que mantenga la Sociedad, en la Plataforma de Contratación del Estado, en los pliegos y en los anuncios de licitación (art. 53 del TRLCSP).
- 4.- El sistema informático que soporta el perfil de contratante de ACUAES contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de difusión pública de la información que se incluya en el mismo, todo ello en garantía del principio de publicidad y transparencia.
- 5.- Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 191 del TRLCSP, las Instrucciones Internas de Contratación de ACUAES se publicarán en el perfil de contratante, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por esta Sociedad Estatal.

20. REMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN.

- 1.- ACUAES deberá cumplir con las obligaciones de información al Tribunal de Cuentas, al Registro de Contratos del Sector Público y a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa contenidas en los arts. 29, 30 y 333 del TRLCSP, respectivamente, en los términos que se determinen reglamentariamente.
- 2.- Deberá informarse a la Dirección General de Patrimonio y al Consejo de Administración de la sociedad de la actividad contractual desarrollada por la misma en los términos y en las formas señaladas en la “Instrucción reguladora de las relaciones de las sociedades mercantiles del grupo patrimonio con la Dirección General de Patrimonio” de 8 de febrero de 2007.
- 3.- De las adjudicaciones de contratos cuya competencia se hubiera delegado por el Consejo de Administración en los directivos y órganos de la sociedad, deberá informarse al Consejo de Administración y a la Dirección General del Agua, para su conocimiento, en los términos y con el alcance señalados en la “Instrucción en materia de contratación dirigida a las

Sociedades Estatales del Agua”, remitiéndose al efecto y con carácter bimensual copia de las actas de la Junta de Compras como órgano delegado por el Consejo de Administración.

21. INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

1.-CONSIDERACIONES PREVIAS.

1.1.- Los contratos no sujetos a regulación armonizada a celebrar por ACUAES se clasifican, de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio a contratar, en idénticas categorías que las previstas para contratos que revistan el carácter de armonizados y por remisión, en todo caso, a la calificación otorgada a los contratos típicos en la legislación nacional y comunitaria sobre contratación pública vigente en cada momento.

1.2.- La duración y las prórrogas de los contratos no armonizados que celebre ACUAES se establecerán en el pliego o documento de requisitos y condiciones correspondiente a cada contrato y respetarán, en todo caso, el principio de concurrencia.

1.3.- El importe de las prórrogas incluidas en los contratos se computará como parte integrante del importe total del mismo.

2.-PREPARACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

El Departamento de Proyectos y Contratación de ACUAES es el responsable de instruir y tramitar los expedientes de contratación a los que sean de aplicación las presentes instrucciones, conforme a las reglas siguientes:

2.1.- Compras y gastos de cuantía estimada inferior a 18.000 € en el caso de servicios y suministros y de 50.000 € en el caso de obras.

En este supuesto, ACUAES elaborará un documento con la orden de compra o suministro que indicará los datos básicos de los bienes o servicios, conforme al modelo de DOC-1 de este procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Dirección Administrativo-Financiera de la Sociedad.

En el contrato de obra, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras y, cuando normas específicas así lo requieran, el correspondiente proyecto.

2.2.- Contratos de servicios y suministro de importe estimado igual o superior a 18.000 € e inferior o igual a 50.000 €.

En este caso, ACUAES elaborará un documento en el que se recojan los requisitos y condiciones para la oferta. Dicho documento contendrá, al menos, la siguiente información para el contratista:

- a) Descripción del objeto del contrato con las características esenciales del mismo.
- b) Precio del contrato con especificación de los Impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas del contrato. Documentación a presentar por los licitadores y forma de presentación de las ofertas.
- d) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o servicio.
- e) Forma de pago y obligación de la emisión de factura.
- f) Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución del servicio o suministro, o que se deriven de las características del bien a adquirir.

2.3.- Contratos de cuantía estimada superior a 50.000 €

De acuerdo con el artículo 137.2 del TRLCSP, cuando se trate de contratos de cuantía superior a 50.000 euros, ACUAES elaborará, de no existir un modelo tipo, un “Pliego de condiciones” o “Pliego de Cláusulas Particulares” que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción del objeto del contrato con las características básicas y esenciales del mismo.
- b) Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables.
- c) Duración y prórrogas del contrato.
- d) Forma de adjudicación del contrato.
- e) Plazo de recepción de ofertas, que será, en todo caso, suficiente para garantizar los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación.
- f) Documentación a presentar por los licitadores y forma y modalidades de presentación de ofertas.
- g) Régimen de admisión de variantes.
- h) Criterios objetivos de selección de los licitadores que, en su caso, vayan a ser invitados a presentar ofertas.
- i) Criterios objetivos que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.

- j) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o servicio.
- k) Garantía que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- l) Forma de pago y obligación de la emisión de factura.
- m) Condiciones de subrogación en contratos de trabajos, en su caso de que se imponga esta obligación al adjudicatario.
- n) Consideraciones medioambientales y/o sociales.
- o) Habilitaciones y/o certificaciones derivadas del tipo de servicio o suministro.
- p) Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución del servicio o suministro, o que se deriven de las características del bien a adquirir.
- q) Régimen jurídico del contrato y jurisdicción competente.

Podrán incluirse otras condiciones y requisitos diferentes de los anteriores, siempre que garanticen el cumplimiento de los principios enumerados en la consideración tercera del presente procedimiento.

El órgano de contratación autorizará el inicio del procedimiento de contratación mediante la aprobación de los Pliegos comprensivos de las condiciones aplicables al contrato (de existir un Pliego Tipo se someterá al órgano de contratación únicamente el cuadro de características singulares del contrato) y, en su caso, de los documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades.

Se dejará constancia en el expediente de la aprobación del pliego cumplimentando el Modelo PG-01 / DOC-4 cuando el órgano de contratación sea la Junta de Compras, y copia del acta en la que se apruebe el pliego cuando el órgano de contratación sea el Consejo de Administración.

3.- ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

La adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se regirá por las normas previstas en esta sección en función de su cuantía y conforme a los niveles que seguidamente se establecen:

NIVEL I

Contratos, compras y gastos de cuantía inferior a 18.000 euros en el caso de servicios y suministros, y de 50.000 euros en el caso de obras.

Con carácter general, en función de la necesidad de ACUAES que se pretenda satisfacer, se solicitarán al menos tres (3) ofertas de proveedores o suministradores que presten sus servicios o suministren los bienes en el área o sector correspondiente y tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.

Tanto las invitaciones cursadas como las ofertas solicitadas se incorporarán al expediente de contratación tramitado al efecto.

La selección directa del proveedor o suministrador más adecuado, sólo procederá en caso de que el contrato, la compra o el correspondiente gasto no supere el límite de seis mil euros (6.000 €). En este supuesto, bastará con la incorporación al expediente de la factura acreditativa del gasto.

- **Documentación requerida:** Modelo PG-01 / DOC-1.
- **Publicidad:** No.
- **Ofertas:** Exigible un mínimo de tres (3) en contratos de cuantía superior a 6.000 €
- **Órgano de contratación:**
 - Contratos de cuantía inferior a 6000 €: Apoderado con poder solidario suficiente de acuerdo con la estructura de poderes de la Sociedad.

Ratificación: Junta de Compras cuando su importe supere los 1.500 euros.

- - Contratos de cuantía igual o superior a 6000 €: Junta de Compras.

NIVEL II

Contratos de servicios y suministros de cuantía igual o superior a 18.000 euros e inferior o igual a 50.000 euros.

La adjudicación de estos contratos se realizará, como norma general, por procedimiento abierto, en los términos previstos en los arts. 157 a 161 TRLCSP, o por procedimiento restringido conforme a lo dispuesto en los arts. 162 a 168 TRLCSP, en función del acuerdo que al respecto se adopte por el órgano de contratación.

En casos excepcionales, previa justificación suficientemente razonada que acredite la concurrencia de los supuestos contemplados en los arts. 169 a 175 TRLCSP y mediando, en todo caso, autorización del Presidente del Consejo de Administración de ACUAES, la adjudicación del contrato podrá tramitarse conforme al siguiente procedimiento:

1.- ACUAES enviará el documento de requisitos y condiciones o, en su caso, el Pliego de Condiciones para la formulación de la oferta a un mínimo de cinco (5) empresas; solicitándoles la presentación de su propuesta en el plazo y forma que en dichos documentos se señalen.

Los Pliegos o documentos de condiciones determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

2.- Una vez recibidas las ofertas y, en su caso, culminada la negociación, se seleccionará aquella que sea económicamente más ventajosa para ACUAES de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el documento de requisitos y condiciones o en el Pliego.

3.- La adjudicación se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes y se publicará en el perfil del contratante de ACUAES.

- **Documentación requerida:** Modelo PG-01 / DOC-2 y ofertas.
- **Publicidad:** No.
- **Ofertas:** Exigible un mínimo de cinco (5).
- **Órgano de contratación:** Junta de Compras.

NIVEL III

Contratos de cuantía superior a 50.000 euros e inferior a 100.000 euros en el caso de servicios y suministros e inferior a 1.000.000 euros en el caso de obras.

La adjudicación de estos contratos se realizará, como norma general, por procedimiento abierto, en los términos previstos en los arts. 157 a 161 TRLCSP, o por procedimiento restringido conforme a lo dispuesto en los arts. 162 a 168 TRLCSP, en función del acuerdo que al respecto se adopte por el órgano de contratación.

En casos excepcionales, previa justificación suficientemente razonada que acredite la concurrencia de los supuestos contemplados en los arts. 169 a 175 TRLCSP y mediando, en todo caso, autorización del Presidente del Consejo de Administración de ACUAES, la adjudicación del contrato podrá tramitarse conforme al siguiente procedimiento:

1.- Para la adjudicación de estos contratos, ACUAES acudirá a un procedimiento negociado, en el que invitará a presentar oferta a un mínimo de cinco (5) empresas capacitadas para la realización de la prestación, siempre que ello sea posible.

2.- ACUAES publicará el anuncio de licitación en su perfil de contratante junto con el pliego elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 137.2 del TRLCSP.

En el anuncio de licitación se hará constar, como mínimo, una breve descripción de los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.

Cuando así conste en la autorización de la Presidencia del Consejo, podrá prescindirse de la publicación del anuncio en aquellos supuestos en que la cuantía del contrato no supere los umbrales señalados en el artículo 177.2 TRLCAP (200.000 euros, si se trata de contratos de

obras o 60.000 cuando se trate de otros contratos) o los que en lo sucesivo se establezcan por la legislación de contratos.

3.- El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y, en su caso, técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

4.- La adjudicación se notificará a todos los licitadores participantes y se publicará en el perfil de contratante de ACUAES.

En este supuesto, se observará en cuanto a la información a facilitar a las empresas concurrentes y a publicar en el perfil del contratante lo dispuesto en los arts. 152 y 154.4 del TRLCSP.

Documentación requerida: Pliego de Condiciones o Pliego de Cláusulas Particulares (aprobado por Junta de compras o Consejo de Administración) y ofertas.

Publicidad: Sí, en perfil de contratante de ACUAES.

Ofertas: Al existir publicidad, se contará con las que concurren.

Órgano de contratación:

- Junta de Compras para contratos de importe inferior a 200.000 euros.
- Consejo de Administración para contratos de importe igual o superior a 200.000 euros, así como en cuantías inferiores a ésta cuando específicamente lo decida el Director/a General o el Consejo de Administración.

La adjudicación se realizará negociando con las empresas presentadas aquellos aspectos previamente establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Comunicación: La adjudicación de contratos de importe superior a 90.000 euros se comunicará al Consejo de Administración de ACUAES, conforme a la Instrucción Reguladora de las Relaciones con las Sociedades Estatales participadas por la Dirección General del Patrimonio del Estado, sin perjuicio de la obligación de rendir cuentas al Consejo de Administración y a la Dirección General de Agua, al menos cada dos (2) meses, de aquellas adjudicaciones cuya competencia se hubiere delegado por el Consejo en los Directivos u otros órganos de la Sociedad.

NIVEL IV

Contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía igual o superior a 100.000 euros en el caso de servicios y suministros y a 1.000.000 euros en el caso de obras.

1.- Para la adjudicación de estos contratos, se aprobará por el órgano de contratación, de no existir un modelo tipo, el correspondiente Pliego elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 137.2 del TRLCSP. ACUAES acudirá, con carácter general, a un procedimiento abierto

en el que cualquier empresario interesado podrá presentar una proposición, sin que sea posible la negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En estos casos, el plazo de presentación de ofertas no será inferior a 15 días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato en el perfil del contratante y, en su caso, en los Diarios o Boletines Oficiales que se estimen convenientes. Este plazo se ampliará a 26 días naturales cuando se trate de Contratos de Obra.

La valoración de las proposiciones y la propuesta de adjudicación del contrato se llevarán a cabo por la Mesa de Contratación de ACUAES. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público. Cuando para la valoración de proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, tal valoración y la publicidad de sus resultados se realizarán antes de la apertura de la oferta económica.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.

La propuesta de adjudicación formulada por la Mesa no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a ACUAES.

La adjudicación se notificará a todos los interesados que hubieren participado en el procedimiento y se publicará en el perfil del contratante de ACUAES y, en su caso, en los restantes medios de difusión utilizados en la publicidad de los anuncios.

2.- Potestativamente, previo acuerdo adoptado al respecto por el órgano de contratación de ACUAES a propuesta de la Dirección de Proyectos y Contratación, y siempre en función de la especial complejidad técnica, las especiales características o la cuantía del contrato, se acudirá al procedimiento restringido para la adjudicación de estos contratos.

En este caso, el pliego de cláusulas particulares relacionará los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

Además, el órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco (5). Cuando así lo estime, el órgano de contratación fijará igualmente el número máximo de candidatos a invitar a la presentación de ofertas. En cualquier caso, el número de candidatos invitados será suficiente para garantizar una competencia efectiva.

En ningún caso el plazo para la presentación de solicitudes de participación será inferior a diez (10) días. Por su parte, el plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a quince (15) días, contados desde la fecha del envío de la invitación.

Para la adjudicación del contrato se seguirán idénticos trámites que los previstos en el apartado anterior para el procedimiento abierto.

3.- En casos excepcionales, previa justificación suficientemente razonada que acredite la concurrencia de los supuestos contemplados en los arts. 169 a 175 TRLCSP y mediando, en todo caso, autorización del Presidente del Consejo de Administración de ACUAES, para la adjudicación del contrato podrá acudir a un procedimiento negociado con publicidad.

En este supuesto, se publicará el anuncio de licitación en el perfil de contratante de ACUAES, junto con el pliego elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 137.2 del TRLCSP.

No obstante lo señalado en párrafo anterior, no será necesaria la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante en los supuestos de aplicación del procedimiento negociado contenidos en los arts. 170 a 175 del TRLCSP que, conforme a lo señalado en el art. 177 de dicho Texto Legal, no deban someterse a publicidad.

Si lo hubiera, en el anuncio de licitación se hará constar, como mínimo, una breve descripción de las características esenciales del contrato a adjudicar, así como los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.

La selección de los empresarios a los que se les propondrá la presentación de ofertas se efectuará conforme a criterios objetivos y no discriminatorios, tales como la experiencia en el sector, el tamaño e infraestructura de la empresa, conocimientos técnicos o profesionales y otros.

Una vez seleccionados los candidatos, éstos presentarán sus ofertas dentro del plazo fijado al respecto en el Pliego y se procederá a negociar con los mismos los aspectos económicos y, en su caso, técnicos que se hayan fijado como objeto de negociación en el Pliego, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

Durante toda la negociación se velará porque todos los licitadores reciban igual trato, no facilitando información de forma discriminatoria que pudiera dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

La valoración de las proposiciones y la propuesta de adjudicación del contrato se llevarán a cabo por la Mesa de Contratación de ACUAES.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y, en su caso, técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

La adjudicación se notificará a todos los participantes y se publicará en el perfil de contratante de ACUAES.

La propuesta de adjudicación formulada por la Mesa no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a ACUAES.

Documentación requerida: Pliego de Cláusulas Particulares (aprobado por Junta de Compras o Consejo de Administración).

Publicidad: Si, en Perfil de contratante de la web, sin perjuicio de que la Dirección de la sociedad pueda acordar otros medios de publicidad adicionales como Boletines, Diarios oficiales o prensa de ámbito nacional o local.

Ofertas: Al existir publicidad, se contará con las que concurran.

Órgano de contratación:

- Junta de Compras en contratos de importe inferior a 200.000 euros.
- Consejo de Administración para contratos de importe igual o superior a 200.000 euros.

22. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1.- El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre ACUAES será el contencioso-administrativo, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, y el civil, en el caso de contratos no sujetos a regulación armonizada.

2.- Las decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, serán susceptibles de Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa competente. Este orden jurisdiccional será, asimismo, el competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación a la preparación y adjudicación de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 200.000 euros.

Contra las decisiones expresadas en el párrafo anterior podrá deducirse, con carácter potestativo, recurso especial que en materia de contratación regula el artículo 40 del TRLCSP, y la cuestión de nulidad a que se refiere el artículo 37 del TRLCSP, siendo competente para la resolución de estos recursos el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo señalado en el art. 41 del TRLCSP.

3.- El orden jurisdiccional civil será el competente, en todo caso, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos que celebre ACUAES, ya sean armonizados o no.

23. RELACION ENTRE EL PROCEDIMIENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN Y EL TRLCSP.

En caso de contradicción entre lo previsto en el presente procedimiento de contratación y las disposiciones del TRLCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán éstas sobre aquél.

24. APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El presente procedimiento interno PG-01 ha sido revisado y aprobado por el Consejo de Administración de ACUAES en fecha de 4 de junio de 2013.

25. ENTRADA EN VIGOR.

El presente procedimiento interno entrará en vigor el día siguiente a su aprobación y permanecerá vigente hasta nueva revisión.

Presentado por el Director/a General.

Aprobado por el Consejo de Administración.

26. CUADRO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Revisión	Fecha	Modificaciones
00	04/06/2013	Primera versión del procedimiento.

26. ANEXOS

Documento: PG-01 / DOC-1.

Documento: PG-01 / DOC-2.

Documento: PG-01 / DOC-3.

Documento: PG-01 / DOC-4.

Documento: PG-01 / DOC-1

MODELO DE SOLICITUD DE COMPRAS Y/O GASTOS

NIVEL I

Fecha:

Objeto de la compra y/o gasto:

Propuesta de Nivel:

I

PROVEEDOR	DESCRIPCION	PRECIO

Justificación del gasto y de la selección:

Solicitado por:

Autorizado por Apoderado:

Fecha:

**Aprobado (<18.000 €)/Ratificación
(<1.500 €) por Junta de Compras:**

Fecha:

Documento: PG-01 / DOC-2

MODELO DE SOLICITUD DE COMPRAS Y/O GASTOS

NIVEL II

Fecha:

Objeto de la compra y/o gasto:

Propuesta de Nivel:

II

Proveedores consultados	Descripción	Precio

Recomendación:

PROVEEDOR	DESCRIPCION	PRECIO

Justificación del gasto y de la selección y/o de la ausencia de ofertas:

Solicitado por:

Firmado

Autorizado por la Junta de Compras:

Fecha:

Documento PG-01 / DOC-3

ACTA DE LA JUNTA DE COMPRAS DE ACUAES

En, a ...de....., se reúne la Junta de Compras de Aguas de las Cuencas de España, S.A., con la asistencia de los Sres./Sras. Indicados, para proceder al examen y resolución de las siguientes propuestas de contratación de obras, servicios y suministros presentadas por empleados de la sociedad.

Presidente D.

Secretario D.

Vocales Permanentes D.

Ponentes: D.

Nº	Cód. Act.	Proponente	Concepto	Presupuesto	Clave*	Importe	Adjudicatario	Observaciones

Y para que conste se levanta la presente acta que firman el Presidente y el Secretario.

El Presidente.

El Secretario.

***Claves:**

- A : Autorizada
- R : Ratificada
- M: Modificada
- D.N. : Delegación de negociación
- S.I. : Solicitud de Información.
- N.A. : No autorizada

Documento PG-01 / DOC-4

D., como Secretario de la Junta de Compras de AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.

CERTIFICA

Que el Pliego de Cláusulas Particulares para la contratación de “.....
”. Expte....., ha sido aprobado por la Junta de Compras en su reunión de fecha.....

Y para que así conste, a efectos de dejar constancia en el expediente, expido la presente en, a de de.....

Fdo.

Secretario de la Junta de Compras